



CONSTANCIA SECRETARIAL: DOCE (12) DE MARZO DE 2024. Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial coadyuvado por parte del Dr. EDGARDO QUINTERO MORALES, en calidad de apoderado judicial del demandante y el Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, actuando como apoderado judicial del demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, en el cual el demandante desiste de las pretensiones de la demanda, atendiendo un acuerdo de transacción pactado entre las partes.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE SOLANO IBARRA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y
COOTRACERREJON S.A.
RADICACION: 44-279-40-89-001-2019-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO

EDGARDO QUINTERO MORALES quien actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en escrito coadyuvado con el Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, actuando como apoderado judicial del demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, presentado ante esta agencia judicial, en el cual la parte ejecutante manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en atención a lo estipulado previamente en acuerdo de transacción pactado entre las partes y aportado a este expediente.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el ARTÍCULO 312 del Código General del Proceso preceptúa *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa....". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. En consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por acuerdo de transacción entre las partes.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

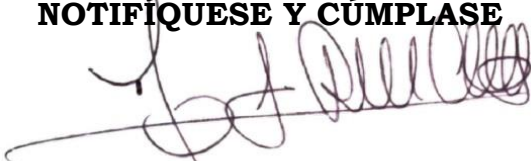
RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso verbal por acuerdo de transacción entre las partes, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez